REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ:	JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
EXPEDIENTE:	11001-33-35-026-**2017-00174**
DEMANDANTE:	JOSÉ GABRIEL FORERO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a adoptar las medidas pertinentes luego de revisar el trámite del proceso, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de mayo de 2018 se programó la fecha para la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente caso (fl. 147), la cual fue realizada el martes 29 de mayo de 2018 a partir de las nueve de la mañana (fls. 149 a 159).

En el encabezado del acta de la Audiencia Inicial se indicó como fecha de celebración de dicha diligencia, el lunes 29 de mayo de 2018 (fl. 149).

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa que toda providencia se podrá corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, entre otros motivos, cuando la decisión incurra en error por omisión o cambio de palabras, o

alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva del proveído o que influyan en ella.

> "***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.***
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Conforme a lo regulado en el inciso tercero del artículo trascrito y constatado que el Juzgado involuntariamente incurrió en error al indicar el **lunes 29 de mayo de 2018** como la fecha de celebración de la Audiencia Inicial convocada dentro del presente proceso, se considera que tal mención puede generar incertidumbres, ambigüedades o suspicacias al momento de verificar el trámite de este medio de control, pues lo cierto es que según el calendario y la realidad procesal, el **29 de mayo de 2018** corresponde a un día **martes**.

Bajo tal panorama, el Despacho considera procedente corregir de oficio del Acta de Audiencia de Inicial celebrada dentro del presente proceso y en consecuencia, para todos los efectos deberá entenderse que tal diligencia se realizó el martes 29 de mayo de 2018; día que a su vez corresponde a la fecha de expedición de la sentencia dictada dentro de este medio de control.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Corríjase el Acta de la Audiencia Inicial celebrada dentro del presente proceso, en virtud de lo cual debe entenderse que la misma fue realizada el día

martes 29 de mayo de 2018, día que a su vez corresponde a la fecha de emisión de la sentencia dictada dentro de este medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **25 DE JUNIO DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA